



Base de Dictámenes

SUPEN, exigencia garantía de fiel y oportuno cumplimiento, contrataciones iguales o inferiores 1000 UTM, requerimiento fundado, riesgo involucrado

NÚMERO DICTAMEN

E456430N24

NUEVO:

SI

RECONSIDERADO:

NO

ACLARADO:

NO

APLICADO:

NO

COMPLEMENTADO:

NO

ORIGEN:

DIVISIÓN JURÍDICA

CRITERIO:

GENERA JURISPRUDENCIA

FECHA DOCUMENTO

26-02-2024

REACTIVADO:

NO

RECONSIDERADO**PARCIAL:**

NO

ALTERADO:

NO

CONFIRMADO:

NO

CARÁCTER:

NNN

DICTAMENES RELACIONADOS

Acción	Dictamen	Año
--------	----------	-----

FUENTES LEGALES

Ley 19886 art/11 DTO 250/2004 hacia art/68 inc/fin DTO 821/2019 hacia

MATERIA

No es obligatoria la presentación de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato en aquellas contrataciones que no superen las 1.000 UTM.

DOCUMENTO COMPLETO

N° E456430 Fecha: 26-II-2024

I. Antecedentes

La Superintendencia de Pensiones solicita un pronunciamiento que determine si resulta obligatorio requerir garantía de fiel y oportuno cumplimiento en aquellas contrataciones iguales o inferiores a las 1.000 unidades tributarias mensuales (UTM).

Ello, atendido lo señalado a ese servicio en el oficio N° 74.658, de 2014, de este origen, en orden a que debía exigir la referida caución en contrataciones iguales o superiores a 100 UTM e inferiores a 1000 UTM.

II. Fundamento jurídico

Sobre el particular, cabe anotar que el artículo 11 de la ley N° 19.886 dispone, en lo que interesa, que la respectiva entidad licitante requerirá, en conformidad al reglamento, la constitución de las garantías que estime necesarias para asegurar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo, en la forma y por los medios que lo establezcan las respectivas bases de la licitación.

Por su parte, el inciso final del artículo 68 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, prevé que el otorgamiento de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato será obligatorio en las contrataciones que superen las 1.000 UTM, salvo los casos que allí señala. Agrega que, tratándose de contrataciones iguales e inferiores a las 1.000 UTM, la entidad licitante podrá fundadamente requerir la presentación de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, en virtud del riesgo involucrado en la contratación.

Al efecto, es necesario tener en cuenta que la redacción del inciso recién citado corresponde a la modificación introducida a este por el decreto N° 821, de 2019, del Ministerio de Hacienda.

III. Análisis y conclusión

Como puede advertirse, la citada normativa establece el monto a partir del cual es obligatorio para los organismos de la Administración del Estado exigir la entrega de instrumentos que garanticen el fiel y oportuno cumplimiento de los contratos suscritos.

Enseguida, es preciso consignar que para la emisión del citado oficio N° 74.658, de 2014, este Organismo Fiscalizador consideró la norma vigente a esa época, la que actualmente se encuentra modificada, por lo que lo señalado en ese pronunciamiento ya no resulta aplicable.

Luego, en mérito de lo expuesto es menester concluir que tratándose de

contrataciones iguales o inferiores a 1.000 UTM no resulta exigible la presentación de garantías de fiel y oportuno cumplimiento, salvo que la entidad licitante requiera, fundadamente, la presentación de esas cauciones, en virtud del riesgo involucrado en la contratación.

Saluda atentamente a Ud.,

Dorothy Pérez Gutiérrez

Contralora General de la República (S)

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS